

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20222

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-030349

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 964 del 17 de enero de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: “PROCESO DE TEÑIDO DE FIBRAS CELULÓSICAS Y SUS MEZCLAS Y DEL POLIÉSTER Y SUS MEZCLAS CON BAÑO DE TINTE RECICLADO”, para las reivindicaciones 1 a 3, 8 y 10 al estimar que cumplieron con los requisitos de patentabilidad consagrados en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. De igual manera, se denegó el privilegio de patente solicitado para las reivindicaciones 4 a 7 y 9, por no cumplir con los presupuestos señalados por el artículo 30 de la referida norma.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 28 de febrero de 2014 con el No. 11-030349-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad GOLDEN QUIMICA DO BRASIL LDTA., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta estar de acuerdo con la decisión de éste Despacho, en cuanto a los argumentos expuestos con relación a las reivindicaciones negadas (4 a 7 y 9), por lo que decide realizar modificaciones a las objeciones presentadas para dar mayor claridad al pliego reivindicatorio. Menciona que “**Se modificó la reivindicación 4 con el objeto de definir el sistema que se lleva a cabo durante el Proceso de teñido (...). Las reivindicaciones 5 y 7 se modificaron donde se especifican los pasos del método que se desea proteger...**”

Por lo que pone en consideración del Despacho el nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 10 nuevas reivindicaciones, con el cual pretende cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 14 y 30 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20222

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-030349

De acuerdo con lo expuesto, solicita a este Despacho modificar la Resolución N°964, y estudiar la solicitud divisional presentada y en su lugar conceder el privilegio de patente.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Respecto a las nuevas reivindicaciones 1 a 10 que remplazan las originalmente presentadas, son aceptadas comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, las cuales serán objeto de estudio.

Al realizar un análisis de las nuevas reivindicaciones 4 a 7 y 9, se encuentra que las modificaciones realizadas a dichas reivindicaciones, dan claridad al proceso de teñido de las fibras celulósicas, sus mezclas y del poliéster que desea proteger, así como también queda correctamente definida la parte en que el proceso se reinicia de nuevo desde el quinto al octavo reciclaje, por lo que se entiende que quedan solventadas las objeciones hechas a las reivindicaciones impugnadas por no cumplir con lo estipulado en el artículo 30.

CUARTO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "PROCESO Y SISTEMA PARA EL TEÑIDO DE FIBRAS CELULÓSICAS Y SUS MEZCLAS Y DEL POLIÉSTER Y SUS MEZCLAS CON BAÑO DE TINTE RECICLADO".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 964 del 17 de enero de 2014, por medio de la cual se concede parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20222

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-030349

**“PROCESO Y SISTEMA PARA EL TEÑIDO DE FIBRAS CELULÓSICAS Y SUS
MEZCLAS Y DEL POLIÉSTER Y SUS MEZCLAS CON BAÑO DE TINTE RECICLADO”**

Clasificación IPC: D06P 1/00 // 5/00.

Reivindicaciones: 1 a 10 incluida(s) en el radicado bajo el No.11-30349-00009-000.

Titulares: GOLDEN QUÍMICA DO BRASIL LTDA., JOSÉ VALLDEPERAS MORELL, MANUEL JOSÉ LIS ARIAS Y JUAN ANTONIO NAVARRO VICIANA.

Domicilio: São Paulo, Brasil y Terrassa, España.

Inventor(es): José Valldeperas Morell, Manuel José Lis Arias y Juan Antonio Navarro Viciana.

Prioridad(es) N°: PI 0804668-1 **Fecha:** 11 de agosto de 2008 **País:** BR.

Solicitud internacional N°: PCT/BR09/000084 **Fecha:** 27 de marzo de 2009.

Vigente desde: 27 de marzo de 2009 **Hasta:** 27 de marzo de 2029.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Golden Química Do Brasil Ltda., y a los señores José Valldeperas Morell, Manuel José

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20222

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-030349

Lis Arias y Juan Antonio Navarro Viciano, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 Abr 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ, bybabogados@hotmail.com

Elaboró: Olga Ximena Benavides Salazar
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández